

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“EFICACIA DE LA LEY 30364 RESPECTO AL TRABAJO
FISCAL EN EL DISTRITO DE MOTUPE-LAMBAYEQUE, 2017”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

TESISTA:

BACH.: **ZVALETA RAMIREZ, EDWAR ELOY**

ASESOR:

MG. JUAN CARLOS HORNA TONG

Lima – Perú

2018



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 763-2018-DFD-UDH
Huánuco, 05 de noviembre de 2018.

Visto la Resolución N° 354-2018-DFD-UDH de fecha 22 de agosto de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitolado "EFICACIA DE LA LEY 30364 RESPECTO AL TRABAJO FISCAL EN EL DISTRITO DE MOTUPE – LAMBAYEQUE, 2017", presentado por el Bachiller **Edwar Eloy ZAVALETA RAMIREZ**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe Final de fecha 31 de agosto de 2018, el Mg. Juan Carlos Horna Tong Asesor del Proyecto de Investigación "EFICACIA DE LA LEY 30364 RESPECTO AL TRABAJO FISCAL EN EL DISTRITO DE MOTUPE – LAMBAYEQUE, 2017", aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar a el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Edwar Eloy ZAVALETA RAMIREZ**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen	: Presidente
Dr. Hugo Romero Delgado	: Secretario
Dr. Wilson O. Aguilar del Aguila	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 763-2018-DFD-UDH
Huánuco, 05 de noviembre de 2018.

Artículo Segundo.- Señalar fecha de sustentación el día viernes 09 de noviembre del 2018 a horas 4.00 p.m. en el aula N° 01 3er piso, sito en el Jr. Domingo Casanova N° 148 Lima – Lince, sede de la Universidad de Huánuco.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr FERNANDO SORIANO BARRUETA
DECANO



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Lima, siendo las 4:00 pm horas del día 09 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil dieciocho se reunieron en el JR. Domingo Casanals 148 - Lima Lima los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 763-2018-DFD-UDH del 05 de noviembre de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Edwar Eloy ZVALETA RAMIREZ** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen	Presidente	<u>13</u>
Dr. Hugo Romero Delgado	Secretario	<u>14</u>
Dr. Wilson O. Aguilar Del Aguila	Vocal	<u>13</u>

CALIFICATIVO :

Trece
En números

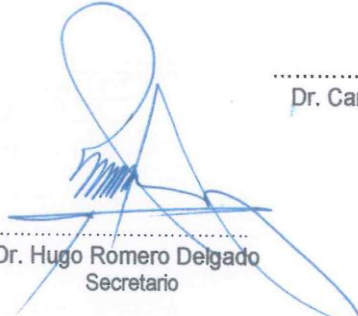
Trece
En letras

RESULTADO :

APROBADO

por

UNANIMIDAD


.....
Dr. Hugo Romero Delgado
Secretario


.....
Dr. Carlos Hinojosa Uchofen
Presidente


.....
Dr. Wilson O. Aguilar Del Aguila
Vocal

DEDICATORIA:

Dedico esta tesis a mí madre Felicita, a todos mis hermanos por su apoyo incondicional.

A mí esposa, a mis hijos por su comprensión y por los momentos que deje de estar al lado de ellos.

A mis amigos de siempre y en particular a mí amigo Prof. Lic. Miguel Ángel Chacón Armas por su tiempo y sus buenos aportes.

AGRADECIMIENTO:

Al todo el personal fiscal que conforman la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe / Lambayeque por haberme facilitado la información para el desarrollo de la presente investigación.

Al personal policial del Área de Investigaciones de la Comisaria PNP Motupe por sus aportes.

A la Universidad de Huánuco por brindarme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente.

ÍNDICE

DEDICATORIA	05
AGRADECIMIENTO	06
ÍNDICE	07
RESUMEN	09
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1	Descripción del problema	13
1.2	Formulación del problema	15
	1.2.1 Problema General	15
	1.2.2 Problemas Específicos	15
1.3	Objetivo General	16
1.4	Objetivos Específicos	16
1.5	Justificación de la investigación	17
	1.5.1 Justificación Teórica	17
	1.5.2 Justificación Social	17
	1.5.3 Justificación Jurídica	17
1.6	Limitaciones de la Investigación	18
1.7	Viabilidad o factibilidad	18

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de la Investigación	19
2.2	Bases Teóricas	22
	2.2.1 Marco Legal	22
	2.2.1.1 Ley N°30364	26
	2.2.2 Definición de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	27
	2.2.3 Derechos de las víctimas mujeres y del grupo familiar	29
	2.2.4 Trámite de la denuncia y el proceso de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	30
	2.2.5 Sobre las medidas de protección	33
	2.2.6 Prevención de la violencia. Atención recuperación de la víctima y reeducación de las personas agresoras	35
	2.2.7 Legislación Comparada	38
2.3	Definiciones Conceptuales	42
2.4.	Hipótesis	46
	2.4.1 Hipótesis General	46
	2.4.2 Hipótesis Específicas	46

2.5. Variables	47
2.5.1. Variable Independiente	47
2.5.2. Variable Dependiente	47
2.6. Operacionalización de las Variables	47

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación	48
3.2. Enfoque de Investigación	48
3.3. Alcance de Investigación	48
3.4. Diseño de Investigación	48
3.5. Población y Muestra	49
3.5.1 Población	49
3.5.2 Muestra	49
3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	50
3.7. Técnicas e Instrumentos de Análisis	50

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Procesamiento de Datos	51
4.2. Contrastación de Hipótesis	73

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN Y RESULTADOS

DISCUSIÓN DE RESULTADOS	74
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS	77
A. Bibliográficas	77
B. Electrónicas	79
ANEXOS	80
1. Matriz de Consistencia	81
2. Ficha de Encuesta	83
3. Ficha de Observación	85

RESUMEN

El presente estudio de investigación tiene por objetivo determinar la eficacia de la Ley 30364 respecto al trabajo fiscal en el distrito de Motupe / Lambayeque, en el año 2017.

La violencia familiar constituye uno de los más graves problemas de vulneración de derechos humanos en nuestro país; la violencia contra las mujeres en los diversos ámbitos como provincial, regional, nacional y mundial es un fenómeno social que debe preocuparnos, ya que de acuerdo a los datos de las últimas décadas ha cobrado mayor relevancia, lo cual es preocupante si consideramos la vulnerabilidad.

La violencia es uno de los temas más importantes en el ámbito de los derechos humanos, de acuerdo a informes nacionales e internacionales; la investigación concluye que pese a las limitaciones institucionales se ha mejorado la atención a la violencia, atención de denuncias y protección de las víctimas de violencia

La hipótesis planteada en la tesis se probó mediante el uso de las técnicas de estudio y metodológicas, concluyendo que la Ley 30364 es ineficaz en la labor fiscal dentro del distrito de Motupe, pues se cumple con sancionar y no proteger eficazmente a las víctimas y por ello el alto porcentaje de denuncias por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

PALABRAS CLAVE: Delito flagrante. Medidas de Protección Proceso Penal. Víctima.

ABSTRAC

The objective of this research study is to determine the effectiveness of Law 30364 regarding tax work in the district of Motupe / Lambayeque, in the year 2017.

The familiar violence constitutes one of the most serious problems of human rights in our country; the violence against the women in the diverse areas as provincial, regional national and world it is a social phenomenon that must worry us, since in agreement to the information of last decades he has received major relevancy, which is worrying if we consider the vulnerability

The violence is one of the most important topics in the area of the human rights, of agreement to national and international reports; the investigation concludes that in spite of the institutional limitations there has been improved the attention to the violence, attention de denunciations y protection of the victims of violence.

The hypothesis proposed in the thesis was proved through the use of study and methodological techniques, concluding that Law 30364 is ineffective in tax work within the district of Motupe, since it complies with sanctions and not effectively protect victims and for thesis due to the high percentage of complaints of acts of violence against women and members of the family group.

KEY WORDS: Flagrante delicto. Protection measures. Criminal process. Victim.

INTRODUCCIÓN

Con la promulgación de la Ley N°30364 **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar** y su reglamento por el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, el Perú ha optado un tratamiento legislativo de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, estableciendo mecanismos medidas y políticas de prevención, atención y protección inmediata de las víctimas, así como la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, buscando contrarrestar los índices de violencia contra las mismas y estableciendo sustancialmente los ejes de actuación entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial así como otras instituciones que prestan apoyo.

El alto índice de violencia familiar y sexual que presenta el país es alarmante, las denuncias sobre actos de violencias efectuadas en las Comisarias, en el Ministerio Público y otras dependencias han aumentado, pudiendo además terminar en desenlaces fatales como el feminicidio

En este informe de investigación se expone los principales aspectos operativos de la nueva ley y su incidencia en el campo penal (la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar), haciendo un análisis específico de los procedimientos realizados del trabajo fiscal y poder concluir si todos estos aspectos han contribuido en su disminución o aumento de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dentro de la labor fiscal a nivel del distrito de Motupe / Lambayeque correspondiente al año 2017.

Este presente informe de investigación está comprendido:

En el capítulo I se presenta la descripción del problema formulación, objetivos, justificación, limitaciones de la misma además de la viabilidad o factibilidad.

En el capítulo II se toman en cuenta los antecedentes teóricos relacionados al tema, marco legal, la Ley N°30364 y sus aspectos operativos, definiciones de violencia, derechos de las víctimas, trámite de las denuncias, especifica las medidas de protección, prevención, además se compara con algunas de las legislaciones internacionales, definiciones de términos usados en la investigación, hipótesis, variables planteadas.

En el capítulo III se abordan el tipo de investigación población y muestra, además de las técnicas en recolección y de análisis.

En el capítulo IV se presenta el procesamiento de datos y de la contrastación de hipótesis de la investigación.

En el capítulo V finalmente se arriba a la discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, y a la bibliografía usada en esta investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es innegable que la violencia familiar constituye un grave problema social universal, que puede tener como víctima potencial a cualquier ser humano, siendo considerado como un problema de salud pública porque afecta los derechos fundamentales de la persona.

Razón por la cual en estos últimos años países de Latinoamérica han demostrado interés en dotarse de un conjunto de normas con voluntad política de erradicar manifestaciones de violencia contra la mujer fundamentalmente en el ámbito de sus relaciones familiares.

Tal es así que en nuestro país la primera ley sobre violencia familiar fue la Ley N°26260 (1993), a partir de allí han sido varias las modificaciones a lo largo de estos 25 años como por ejemplo la Ley N°27306 (2000) que amplió el concepto de violencia familiar, incorporando la violencia sexual e incluyendo a más sujetos pasivos o activos, siempre con la previsión de un proceso caracterizado por tener varias etapas de intervenciones de diferentes operadores, lo que determinaba su larga duración y poca eficacia, por ello se hizo sentir en algunas ocasiones el clamor social por un cambio en la lucha contra la violencia.

Con la promulgación de la nueva Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (2015) nuestro país reconoce como antecedente normativo internacional a la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (ONU, 1979); La “Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos” (Viena, 1993) la “Convención Interamericana de Belém do Pará para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA. Brasil, 1994). Haciendo así que esta nueva Ley se coloque al mismo nivel de la legislación de otros países de nuestra región en el tratamiento de esta forma de violencia.

La actual Ley es una muestra de la buena intención por parte del Estado por brindar mayor celeridad y eficacia con la resolución de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes de un grupo familiar, casos que cada día van en alarmante aumento en nuestra sociedad.

Según estadísticas del Ministerio Público a nivel nacional registró un total de 6,266 denuncias registradas sobre violencia familiar en el año 2017, a nivel del departamento de Lambayeque un total de 724 denuncias registradas por violencia familiar en el año 2017. (Fuente: Sistema de Información al trabajo Fiscal SIATF). Asimismo según estadística de la Policía Nacional del Perú a nivel del distrito de Motupe se han registrado durante el año 2017 un total de 111 denuncias sobre violencia familiar. (Fuente: Comisaria PNP Motupe).

El presente trabajo de investigación pretende exponer los principales aspectos operativos de la nueva ley y su incidencia en el campo penal (la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como un delito específico) y así poder determinar como todos estos aspectos han contribuido en su disminución o aumento de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dentro de la labor fiscal a nivel del distrito de Motupe/Lambayeque; siendo así es que en el presente proyecto nos planteamos la siguiente interrogante.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la eficacia de la Ley N°30364 respecto al trabajo fiscal en el distrito de Motupe/Lambayeque 2017?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cómo se viene desarrollando el cumplimiento de la Ley N°30364 respecto a la protección de las víctimas en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el distrito de Motupe/Lambayeque, 2017?
- ¿Los procedimientos empleados por el Ministerio Público son adecuados durante el proceso de investigación en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe/Lambayeque, 2017?

- ¿Qué propuesta se formularía para facilitar a las víctimas en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar para tener acceso a una justicia oportuna durante el proceso penal, en el distrito de Motupe/Lambayeque, 2017?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la Ley N°30364 respecto al trabajo fiscal en el distrito de Motupe/Lambayeque 2017.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el desarrollo de la Ley N°30364 respecto a la protección de las víctimas en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el distrito de Motupe/Lambayeque 2017.
- Determinar si los procedimientos empleados por el Ministerio Público son adecuados, durante el proceso de investigación en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe/Lambayeque 2017.
- Promover una propuesta que facilita a las víctimas en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el acceso a una justicia oportuna durante el proceso penal, en el distrito de Motupe/Lambayeque, 2017.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Justificación Teórica

El presente informe de investigación está orientado a estudiar las figuras jurídicas como la violencia familiar y sobre todo el desarrollo de la ley N°30364 y sus incidencias en el campo penal.

1.5.2 Justificación Social

La violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen graves efectos a nivel individual y social, aparte de ocasionar daños físicos y psicológicos que en algunos casos puede acabar con la vida de la persona, además la violencia hacia las mujeres impacta negativamente en las posibilidades de desarrollo de una comunidad; por lo que a través de la presente investigación nos permitirá conocer las dimensiones de la realidad en la que se encuentra el distrito de Motupe /Lambayeque desde la aplicación de la ley N°30364 dentro de los actuados por el personal fiscal.

1.5.3 Justificación Jurídica

En nuestra investigación contribuirá a una propuesta por medio de un análisis de la problemática de la violencia familiar para contribuir a mejorar los mecanismos de eficacia de la ley N° 30364 en el distrito de Motupe/ Lambayeque.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:

La presente investigación está limitada en los siguientes aspectos:

Demarcación Espacial

El presente informe por la forma como se ha planteado se llevó a cabo en el escenario de la Sede de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe/Lambayeque.

Demarcación Temporal

El presente informe centró la investigación durante el período del año 2017.

1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD:

La presente investigación, resultó viable porque permite asegurar el objetivo trazado; ya que el investigador labora como personal administrativo de la División Médico Legal I de Motupe, Sede – Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito de Motupe / Lambayeque lo cual da facilidad con el acceso a la información a los casos de violencia familiar que es materia de la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

- **Tesis: “Eficacia de la Ley N°30364 en la disminución de la Violencia contra la mujer en relación a la ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”** para obtener el Título Profesional de Abogado por Electo Reyna, María Mercedes del Rosario. UCV. Nuevo Chimbote, 2017.

Conclusiones del Estudio:

Se observa que la Ley N°30364 ha sido eficaz pues ha permitido que disminuyan los casos de violencia contra la mujer en el marco temporal examinado en donde los procedimientos se han realizado en el plazo razonable, las medidas de protección han cumplido con ser inmediatas, las instituciones han cumplido con realizar campañas de difusión de la ley en mención, Jueces y Fiscales han sido debidamente capacitados, lo que en el caso de la Ley N° 26260 es desfavorable.

- **Tesis: “Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley N° 30364, en el distrito fiscal – Huancavelica, año 2016”** para obtener el Título Profesional de Abogado por Villa Zúñiga, Miguel Ángel. Universidad Nacional Huancavelica, 2017.

Conclusiones del Estudio:

No se tiene ningún caso (investigación) en el distrito fiscal de Huancavelica en la etapa de acusación por el delito de lesiones psicológicas pues todos los casos han sido archivados en ese extremo, significando ello gasto para el Estado sin resultados beneficiosos para la sociedad, pues se ha lanzado la modificatoria sobre lesiones psicológicas sin estar antes preparados los operadores jurídicos y las ciencias auxiliares de los cuales se depende en gran medida, pues no existen medios objetivos idóneos para que el fiscal pueda acusar por este delito.

Los peritos psicólogos no están capacitados para determinar el nivel de daño psicológico en Huancavelica y por ende no es posible determinar la existencia del delito de lesiones psicológicas tal como lo hacen los médicos con respecto a las lesiones físicas (días de incapacidad médico legal) pues su ciencia no es exacta.

El elemento probatorio que predomina en el delito de lesiones psicológicas es el Protocolo de Pericia Psicológica y la declaración de la agraviada evidentemente insuficiente y vulnerable a tachas por parte de los abogados de la defensa.

- **Tesis: “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias – análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho (Lima) Callao y otras ciudades del país”** para optar el

Grado Académico de Magister en Derecho, con mención en Derecho Civil y Comercial. UNMSM. Lima, 2013.

Conclusiones del Estudio:

La investigación realizada logró comprobar con los datos reportados por las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional del Perú y teniendo a disposición los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003-2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son las mujeres por la frecuencia de casos comparados con la frecuencia de violencia familiar contra los varones: La diferencia es en proporción de nueve a uno.

- **Tesis: “Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364”** para optar el Título Profesional de Abogado por: Fernández Manay, Dennis Apolinar y Rafael Bautista, Tathiana Lisghet. UPAGU. Cajamarca 2017.

Conclusiones del Estudio

Los fundamentos jurídicos por los cuales las medidas de protección son ineficaces porque no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas, no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe una valoración de la prueba

adecuada y suficiente. El Estado Peruano y otros países como España, México buscan la protección de los derechos de las mujeres en virtud a diferentes tratados internacionales, en el caso de nuestro país las leyes que versan sobre violencia familiar han ido cambiando hasta implementar un nuevo procedimiento regulado en la Ley N°30364 la misma que si bien trae saludables cambios, esto no es suficiente, pues preocupa por sancionar y no proteger real y eficazmente a la víctima, cuya consecuencia es el incremento notable del porcentaje de agresiones y delitos por violencia de género.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 MARCO LEGAL

Internacional:

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, reconociéndolos como inherentes a toda persona. No obstante, dicho documento se elaboró desde una perspectiva prioritariamente masculina donde el reconocimiento de los derechos se dió desde la experiencia de vida de los hombres sobre el funcionamiento de las relaciones en las sociedades, principalmente en el espacio público. (ONU, Paris, 1948)

En el mismo año la Organización de Estados Americanos aprobó la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” invisibilizando

a las mujeres en la propia redacción del documento al referirse al hombre como depositario de los mismos, sin incluir la palabra mujer reconociéndola únicamente de manera tácita. (OEA, Colombia – 1948).

En el año 1979 la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (ONU - CEDAW – vigencia año 1981).

En el año 1992 el Comité de la CEDAW emitió la Recomendación General N°19, en la que se señala que la definición de discriminación contra la mujer que se produce por su propia condición de mujer o aquella que la afecta de forma desproporcionada.

Por su parte durante el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, se aprobó la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” también conocida como la Convención “Belem do Pará” (1994) donde se reconoce expresamente la obligación de los Estados parte de actuar con la debida diligencia para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer asimismo, el artículo 4° de esta Convención reconoce el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia. (Informe N°063-2017-Dp/Adm. Noviembre 2017, p.19-20)

Nacional:

La importancia asumida por el problema que

constituye la violencia familiar y el énfasis que el Estado está brindando se debe a que ésta constituye un serio atentado contra los derechos humanos ya que vulnera entre otros el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a no ser sometidos a tratos inhumanos o degradantes, a la Salud.

Tales derechos se encuentran no sólo en el Derecho natural sino que también han sido reconocidos por los Estados como derechos humanos y fundamentales. En nuestro caso se encuentran consagrados en el Artículo 2 inciso 1 y 24 literal h) al igual que en el Artículo 7 de la Constitución Política de Perú siendo que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado (Meza. Flores. E. (2012).

Pasando de la violencia familiar a la violencia contra las mujeres, el estado reconoce que la violencia que ocurre al interior de la familia es una vulneración de los derechos fundamentales de los integrantes por lo que aprueba la Ley N°26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” (Diciembre 1993).

Asimismo el 29 de mayo de 2003 mediante la Ley N°27982 ley que modifica los Art°13, 14 y 15 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260 dentro de sus efectos, se eliminó “La Conciliación” en materia de violencia familiar en sede fiscal, la improcedencia del abandono en los procesos

judiciales de violencia familiar, la importancia que se han concedido a las medidas de protección y a la celeridad de las investigaciones (Meza Flores E. (2012)

Posteriormente mediante Ley 29340 se creó la Comisión Especial encargada de revisión del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia” cuya única misión era de diseñar y presentar una nueva propuesta normativa que permitiera abordar de manera más eficiente la problemática de la Violencia Familiar cuyo resultado del trabajo fue la presentación del proyecto de ley denominado “Ley Integral Contra la Violencia hacia la mujer y la Familia” (Informe N°063-2017-Dp/Adm. Noviembre 2017, p.23-24).

Finalmente el 23 de noviembre del 2015 se publicó la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

La norma establece que el proceso tiene dos etapas consecutivas: una de protección (el de tutela) y otra sanción (el penal) pues en un primer momento participa el Juez de Familia dictando en forma exclusiva las medidas de protección y medidas cautelares, para luego ser de conocimiento el caso del Fiscal y Juez Penal. (Castillo Aparicio, J. Lima 2017, p18-19).

2.2.1.1 LEY N°30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”

OBJETIVOS Y ASPECTOS RESALTANTES:

La Ley N°30364 tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y la persecución, sanción y reeducación de los agresores.

Esta norma para su interpretación determina principios rectores y enfoques, que el estado deberá de adoptar a través de sus poderes públicos e instituciones, siendo estas la de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, el de la debida diligencia imponiéndose las sanciones a las autoridades que incumplan con este principio, de la intervención inmediata y oportuna que la deberán de efectuar los operadores de justicia considerando los enfoques de género, integralidad interculturalidad, derechos humanos interseccionalidad y generacional.

2.2.2 DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

➤ **Violencia contra las Mujeres:** Es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico las mismas que pueden tener lugar dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer; la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y la que sea perpetrada tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

➤ **Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar:** Es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por parte de un integrante a otro del grupo familia.

DENTRO DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (Art. 8)

➤ **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

- **Violencia Psicológica.** Es la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daño psíquico. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproducida, a través de amenazas coerción uso de la fuerza o intimidación.
- **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través de la perturbación de la posesión, pérdida sustracción, destrucción de instrumentos de trabajo, limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y la limitación o control de sus ingresos como la percepción de un salario menor por igual tarea.

2.2.3 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR (Art.9, Art.10)

Es importante señalar el reconocimiento de los derechos de las víctimas resultando positivo que la nueva ley recoja diversos derechos como el derecho a una vida libre y de toda forma de discriminación derecho de las víctimas a un acceso a la información amplio en torno a las vías de denuncia de actos de violencia. Es así que resulta obligación de los operadores estatales señalarles los derechos que le asisten a las víctimas y los servicios de atención que brinda el Estado, utilizando todos los canales existentes y asesorar a las víctimas de manera gratuita. Siendo importante también señalar que esta norma reconoce el derecho de las víctimas a la atención de la salud física y mental de manera gratuita en cualquier establecimiento de salud del estado, para el restablecimiento de su salud.

DERECHOS LABORALES Y EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN (Art.11, Art.12)

La referida norma reconoce también derechos a las víctimas en el ámbito laboral y en el ámbito educativo; en cuanto a los derechos laborales se reconoce el derecho a no sufrir despido por hechos de violencia, al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible, a la justificación de inasistencias y tardanzas debido a situaciones de violencia, y a la suspensión temporal de la relación laboral ordenada por el Juez que conoce el proceso con derecho a la reincorporación en las mismas condiciones

existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral. Reconociéndoseles además derechos en el campo de la educación, como al cambio de lugar y horarios de estudios, a la justificación de las inasistencias y tardanzas, y la atención especializada en el ámbito educativo a las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades, favoreciendo su reinserción en el mismo.

2.2.4 TRÁMITE DE LA DENUNCIA Y EL PROCESO DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: (Art.15, Art.16, Art. 20)

Es importante señalar que su tramitación se realizará con mayor celeridad siendo obligación de la Policía Nacional del Perú comunicar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, dentro de las 24 horas de conocido el hecho al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones. Recibida la denuncia y en el plazo de 72 horas el Juzgado de Familia evaluará el caso y la resolverá en audiencia oral, así como emitirá las medidas de protección, medidas cautelares por pretensión de alimentos, régimen de visitas tenencia entre otros, que son necesarias a efecto de garantizar el bienestar de la víctima. Analizados los actuados el Juzgado de Familia remitirá el caso a la Fiscalía Penal a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones. Concluido el trámite y probados los actos que constituyen violencia hacia la mujer o integrantes del grupo familiar el Juzgado de Familia

podrá sancionar al agresor mediante sentencia, que contendrá la continuidad de las medidas de protección, el tratamiento terapéutico a la víctima y el especializado al condenado, la continuidad de las medidas cautelares debiendo de inscribirse la sentencia en el registro único de víctimas y agresores, la sentencia será traducida si las partes del proceso no comprendiesen la lengua castellana.

Artículo 17. Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la policía nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos. En estos casos, la policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

Artículo 18. Actuación de los Operadores de Justicia y la Declaración de la Víctima y Entrevista Única

En la actuación de los operadores de justicia originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica. El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

Artículo 21. Responsabilidad funcional.

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los Art. 377 y Art. 378 del Código Penal, según corresponda.

2.2.5 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Artículo. 22. Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran (entre otras). Las siguientes.

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo, vía chat, redes sociales red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Artículo. 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el Juzgado Penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el código penal.

De igual forma es de resaltar que tienen valor probatorio los certificados de salud física y mental

expedidas por los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del estado teniendo igual valor los certificados otorgados por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados autorizados por el Ministerio de Salud, finalmente los informes psicológicos acerca del estado de salud mental de las víctimas que realicen los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios tiene valor probatorio en los procesos de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.2.6 PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA. ATENCIÓN RECUPERACIÓN DE LA VÍCTIMA Y REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS (Art.27, Art.28, Art.29, Art.30, Art.31, Art.32)

Siendo el estado responsable de promover la prevención contra actos de violencia. Así como la recuperación de las víctimas la norma establece la creación de hogares de refugio temporal y la creación de programas dirigidos a varones para prevenir conductas de violencia siendo de responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios.

En los casos de violencia de pareja la Policía y el Ministerio Público aplicaran la ficha de valoración de riesgo las mismas que servirán de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección de igual forma se procederá para los integrantes del grupo familiar; cuando la policía reconozca los

casos a través de sus comisarias aplicara la ficha de valoración de riesgo y remitirá al Juzgado de Familia conforme se establece en la presente norma

La norma además establece que dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario se incluya un eje de prevención de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar; precisando que el condenado a pena privativa de libertad efectiva vinculado a la violencia contra las mujeres deberá de seguir un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado a fin de facilitar su reinserción social; del mismo modo a las personas agresoras en medio libre se le podrá imponer un tratamiento psicosocial, psiquiátrico, o de grupos de autoayuda, siendo obligación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la implementación de dichos servicios, para varones y personas agresoras.

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Esta norma contempla la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a efectos de que coordine planifique organice y ejecute acciones articuladas integradas y complementarias para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la misma que es integrada por el comité multisectorial

de alto nivel, que cuenta con una secretaria técnica y las instancias regionales, provinciales y distritales siendo su objetivo el de reeducar a los agresores y atender proteger y reparar a las víctimas, creándose instrumentos y mecanismos de articulación del sistema como:

- a.- Protocolo Base de Actuación Conjunta.
- b.- El Registro único de Víctimas y Agresores
- c.- Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- d.- Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Además esta norma considera responsabilidades sectoriales a cada una de las instituciones involucradas. Entre ellas:

➤ **EL PODER JUDICIAL**

Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.

➤ **EL MINISTERIO PÚBLICO**

Elaborar a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para la

actividad científico – forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO PROCESAL Y CÓDIGO CIVIL

La presente norma en las Disposiciones Complementarias efectúa modificaciones de los artículos **45, 121-A, 121-B, 122-B, 122, 378 del Código Penal**; modificación del art. **242 del Código Procesal Penal** Modificación al **Art. 667 del Código Civil**.

Posteriormente por medio del Decreto Legislativo N°1323: **Se Fortalece la Lucha contra el Femicidio, La Violencia Familiar y La Violencia de Género** (Modificándose los **artículos 46, 108-B 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal**) publicado el 06 de enero 2017.

2.2.7 LEGISLACIÓN COMPARADA

➤ CHILE

Preocupados por la falta de sanción a los ofensores, la perpetuación de los estereotipos de género, o inclusive la justificación de la Violencia Intrafamiliar, es que se generó un cambio de La ley 19.325 del año 1994, reemplazando por una normativa represiva la Ley 20.066 del 2005 en la que define Violencia Intrafamiliar como “Constituye violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la

vida o la integridad física o psíquica entre las personas que mantiene una relación de familia o parentesco”.

Esta ley protege a cónyuges, convivientes y “ex” se comprende progenitores de hija/ o común parientes del cónyuge, conviviente y agresor además cualquier menor de edad o persona con discapacidad que se encuentre bajo dependencia de cualquier integrante de la familia.

Se tipifica el delito de maltrato habitual; el ejercicio habitual de la violencia física o psíquica se sanciona con cárcel de 61 a 540 días considerando la habitualidad al número de actos de violencia y su proximidad en el tiempo, pluralidad de víctimas modificaciones a su Código Penal; eleva en un grado la pena para toda la lesión que constituya violencia intrafamiliar, se eliminó la facultad del juez para calificar de “lesiones leves” hechos por violencia intrafamiliar, considera al asesinato como parricidio y no como homicidio simple, los jueces de familia y fiscales deben dar protección a las víctimas y al grupo familiar, subsistencia económica e integridad patrimonial. Al suspender o poner término al proceso los juzgados de familia decretar el abandono del hogar común, la prohibición de acercarse a la víctima y de portar y tener armas de fuego por un plazo de seis meses a un año, las mismas que deberán ser registradas en los certificados de antecedentes, considera Situaciones de Riesgo, con el solo mérito de la denuncia el tribunal debe adoptar medidas de protección cuando exista riesgo de que sucedan

actos de violencia intrafamiliar, y cuando se presume que exista riesgo cuando el agresor ha intimidado a la víctima, haya sido denunciado condenado por violencia intrafamiliar, cuando cuenta con antecedentes de personalidad violenta drogadicción, alcoholismo o procesos pendientes o condenas por delitos contra las personas, sexuales o sobre control de armas. Se debe proteger especialmente a las víctimas embarazadas, con discapacidades o vulnerables. Otorga mayores atribuciones policiales en los casos flagrantes de violencia familiar, entrar a un domicilio sin orden judicial previa y detener al agresor, así como al ser sorprendido quebrantando la prohibición de acercarse a la víctima o de ingreso a su domicilio. Además en su Art° 20 establece que en casos calificados por el Servicio Nacional de la Mujer podrá asumir el patrocinio y representación de la víctima de violencia intrafamiliar. URL. <http://www.bcn.cl> (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile) revisado mayo 2018.

➤ **BOLIVIA**

La promulgación de la Ley Integral para Garantizar a las mujeres una Vida libre de Violencia N°348 es un logro de todas las organizaciones, instituciones y movimientos de mujeres que por años anhelaban.

Esta Ley presenta aspectos muy importantes como su integralidad ya que incluye aspectos de prevención, atención, protección y reparación, así como la persecución y sanción a los agresores ya que cualquier forma de violencia contra la mujer es

discriminación. Por otro lado asume la violencia contra las mujeres como un tema de prioridad nacional y reclama la participación de los sectores políticos, sociales e institucionales del Estado incluyendo las naciones indígenas, superando la visión de violencia intrafamiliar y tomando en cuenta la violencia que sufren las mujeres en los ámbitos educativo, laboral, de la publicidad y los mensajes, la salud, el ejercicio político, las instituciones públicas y la comunidad.

Esta norma incluye varias formas de violencia como el feminicidio, delito que castiga con una pena privativa de libertad de 30 años sin derecho a indulto, la violencia patrimonial y económica violencia laboral, violencia institucional, violencia simbólica, violencia contra la dignidad, la honra y el nombre. Determina además que para acceder a cargos públicos, no se debe contar con sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer o cualquier miembro de la familia.

Incluye tipos penales como la esterilización forzada, actos sexuales abusivos, padecimientos sexuales y acoso sexual y aumenta las penas por lesiones gravísimas, elimina el homicidio por emoción violenta en casos de feminicidio, simplifica los procedimientos penales para los delitos de violencia contra las mujeres, incorpora como derecho la reparación. Determina la creación de fiscales de materia y forenses especializados en contra de la violencia a las mujeres, la conformación de la Fuerza Especial de la Lucha

Contra la Violencia. (Defensoría del Pueblo–La Paz–Bolivia 2014, p 3-4).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a. **Acción Penal:** Es la que se origina por un probable delito y que persigue el Estado para lograr la imposición de una pena al responsable de los hechos delictivos. (Manual de Criminalística. 2012 p743)

- b. **Agravante:** Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo y que incrementa la responsabilidad penal.

- c. **Agresión:** Respuesta adaptativa y constituye una parte de las estrategias de los animales y las personas ante las amenazas externas. Mecanismo de defensa ante las amenazas que ponen en riesgo la vida (Sanmartín, 2005, p21).

- d. **Amenaza:** Acción de amenazar. Delito consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia. (MPFN. Perú. 2016, p72)

- e. **Carpeta Fiscal:** Es el instrumento técnico de trabajo que se abre para la documentación de las actuaciones de la investigación. (MPFN.Perú 2006 p4)

- f. **Daño:** Cualquier mal o perjuicio causado en alguien o en algo. Dolor físico o moral causado por alguien. (MPFN. Perú. 2006, p86)

- g. **Daño Corporal:** Menoscabo en la estructura o función corporal que a consecuencia de un evento determinado, sufre una persona en su integridad psicofísica. (MPFN.IML.Perú, 2016, p96)

- h. **Daño Psíquico:** Es la afectación o alteración de algunos de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (MPFN. 2006, p22)

- i. **Delito:** (Derecho Penal) Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente.

- j. **Denuncia:** Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito.

- k. **Detención:** Privación preventiva de la libertad impuesta a un individuo para dar cumplimiento a un mandato judicial.

- l. **Familia Disfuncional:** Se puede llamar familia disfuncional al núcleo familiar cuyos miembros no se encuentran articulados por una buena relación y están expuestos a un estado constante de violencia familiar y por consiguiente existe un marcado trastorno familiar. (MPFN.2006, p88)

- m. **Fiscalía Penal:** De acuerdo a la ley del Ministerio Público, el fiscal provincial en lo penal ejercita la acción penal procedente cuando el juez de la causa pone en su conocimiento los indicios de un delito perseguible de oficio cometido en la sustanciación de un procedimiento civil.

- n. **Ficha de Valoración de Riesgo:** Instrumento de la evaluación aplicado a una víctima de violencia con la finalidad de determinar el nivel de riesgo en que se encuentra para prevenir mayores daños.

- o. **Flagrante Delito:** El delito que se está realizando en este momento. Momento actual de ejecución de un delito.

- p. **Lesión:** Daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad en la salud física o mental de una persona, por acción que implica violencia. (MPFN.IML.Perú, 2016, p89)

- q. **Medidas de Protección:** Las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores calificados, sean estos Fiscales o Jueces, atendiendo a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Las medidas de protección están orientadas a dotar a

la víctima con las condiciones necesarias básicas que le permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento del agresor. (MPFN. 2006, p72)

- r. **Proceso Penal:** Es el sector del derecho público interno encargado del estudio de los principios instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal. (Rosas. 2015, p48).

- s. **Víctima:** En el ámbito de lo penal, llámese así a la persona que sufre los efectos del delito; a quien padece daño por culpa ajena o por caso fortuito (Manual de Criminalística. 2012, p767)

- t. **Violencia:** Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma.

- u. **Violencia Familiar:** Acto de maltrato físico o psicológico que tiene lugar entre las personas que están ligadas por vínculos de parentesco o familia. (Ramírez Vela, S. J. 2010, p149).

- v. **Vulnerabilidad:** La vulnerabilidad, tanto en su dimensión, material como Psicológica no suele depender de un único factor sino es la consecuencia de una combinación dinámica de factores: Físicos y ambientales, la edad, la discapacidad, la enfermedad, el género la pertenencia étnico – cultural. (MPFN. IML. 2016 p77)

2.4. HIPÓTESIS.

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

Si se aplicará adecuadamente la Ley N°30364, entonces sería más óptimo el Trabajo Fiscal en el distrito de Motupe / Lambayeque, 2017

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a.** Si se desarrolla adecuadamente la Ley N° 30364 la protección a las víctimas en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar será efectiva en el distrito de Motupe / Lambayeque, 2017.

- b.** Dada la aplicación de la nueva Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se relacionará significativamente con los procedimientos empleados por el Ministerio Público.

- c.** Evitar la ineficiente aplicación de los operadores de justicia de las medidas contempladas en la Ley N° 30364 durante el proceso penal.

2.5. VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:

(X) La Ley N°30364

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE:

(Y) Trabajo Fiscal

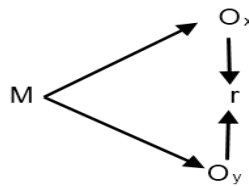
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
VARIABLE INDEPENDIENTE LEY N°30364	ETAPA DE PROTECCIÓN ETAPA DE SANCIÓN	N° Casos con Medidas de Protección N° Casos con Proceso inmediatos (Flagrancia) N° Casos con Sentencia	Encuesta Ficha de observación (Las Carpetas fiscales)
VARIABLE DEPENDIENTE TRABAJO FISCAL	Investigación Preliminar Formalización de Investigación Acusación	N° Casos Archivados N° Casos Formalizados N° Casos Acusados	Recopilación Bibliográfica

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

- 3.1. Tipo de Investigación:** En el presente informe de investigación se ha considerado el tipo de investigación APLICADA. Por la misma naturaleza de las ciencias del derecho que es una ciencia aplicada. (Romero Delgado y Otros, 2016, pp403).
- 3.2. Enfoque de Investigación:** En la presente investigación se ha empleado el ENFOQUE MIXTO: CUALITATIVO - CUANTITATIVO
- 3.3. Alcance de Investigación:** NO EXPERIMENTAL; porque no existe manipulación de variables, restringiéndose ésta al tratamiento de fenómenos que se han producido ya en la realidad. (Hernández Sampiere y Otros, 2010, pp148).
- 3.4. Diseño de Investigación:** se ha empleado el esquema DESCRIPTIVO, EXPLICATIVO y CORRELACIONAL.



Dónde:

M = Muestra
O = Observación
X = Variable Independiente
Y = Variable Dependiente
r = Relación

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN:

Se utilizó como población de estudio las 38 Carpetas Fiscales (Anexo 3) de los casos identificados por violencia familiar de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito de Motupe/Lambayeque correspondiente al año 2017.

3.5.2. MUESTRA:

Considerando el enfoque mixto de nuestra investigación se utilizó la MUESTRA NO PROBABILÍSTICA.

Por lo que se aplicó una encuesta a personal fiscal siendo un total de 23 personas (Anexo 2) que conforma la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito de Motupe / Lambayeque.

En los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia. Lo que se busca es la indagación cualitativa es profundidad” (Hernández Sampiere y otros. 2010, p564)

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICA	INSTRUMENTO
La Encuesta	Cuestionario
Análisis Documental	Ficha de registro de datos
Ficha Bibliográfica	Recopilación bibliográfica

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS

La Hipótesis será sometida a prueba mediante la aplicación de un diseño de investigación recolectando datos a través de instrumentos de medición, analizando e interpretando dichos datos mediante métodos de estadística descriptiva.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

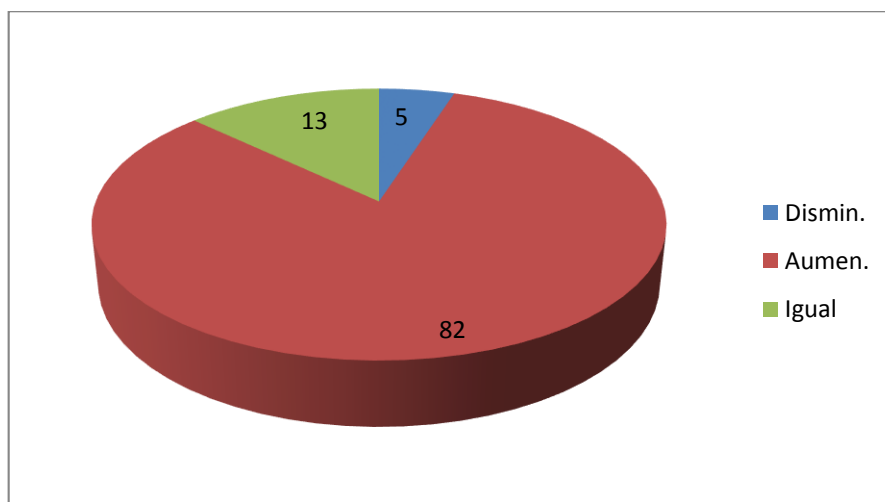
1. ¿Considera usted que los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe han?

TABLA N°01: Consideración de los casos de violencia con la mujer y los integrantes del grupo familiar, distrito de Motupe, 2017

PREGUNTA	CANTIDAD	
	N°	%
Disminuido	01	05
Aumentado	19	82
Permanece Igual	03	13
Total	23	100

FUENTE: ENCUESTA
ELABORACIÓN: PROPIA

GRAFICO 01: Consideración de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar, distrito de Motupe, 2017



FUENTE: TABLA 01

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, sobre el aumento o disminución de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe, podemos expresar lo siguiente:

- Hay un 82% de los encuestados que consideran que han aumentado los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe
- Hay un 13% de los encuestados que consideran que permanece igual los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe
- Solo un 5% de los encuestados consideran que han disminuido los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe.

CONCLUSIÓN

Ante los datos presentados se puede concluir que un alto porcentaje (82%) nos indica que se están incrementando los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe.

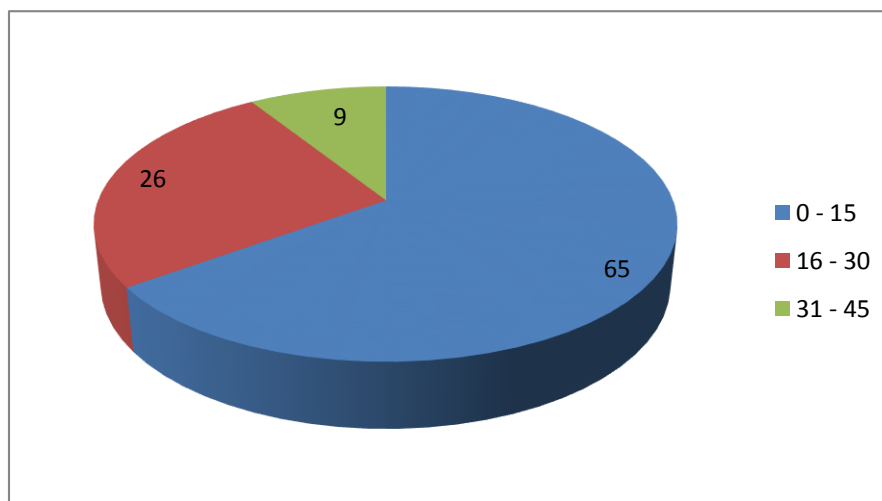
2. ¿Cuál es el promedio (mensual) de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se presentan en su despacho fiscal?

TABLA N°02: Promedio mensual de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que se presenta en el despacho fiscal del distrito Motupe, 2017

PREGUNTA	CANTIDAD	
	N°	%
0 – 15	15	65
16 - 30	06	26
31 – 45	02	09
Total	23	100

FUENTE: ENCUESTA
ELABORACIÓN: PROPIA

GRAFICO 02: Promedio mensual de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que se presenta en el despacho fiscal del distrito Motupe, 2017



FUENTE: TABLA 02

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, sobre el promedio mensual de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que se presentan en el despacho fiscal del distrito de Motupe, podemos expresar lo siguiente:

- Hay un 65% de los encuestados, manifiestan que en su despacho se presentan un promedio mensual de 15 casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe.
- Hay un 26% de los encuestados, manifiestan que en su despacho se presentan un promedio mensual de 16 a 30 casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe.
- Solo un 09% de los encuestados, manifiestan que en su despacho se presentan un promedio mensual de 31 a 45 casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe.

CONCLUSIÓN

Ante los datos presentados se puede concluir que un alto porcentaje (65%) nos indica que en los despachos fiscales el promedio mensual son de 15 casos que se presentan sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe.

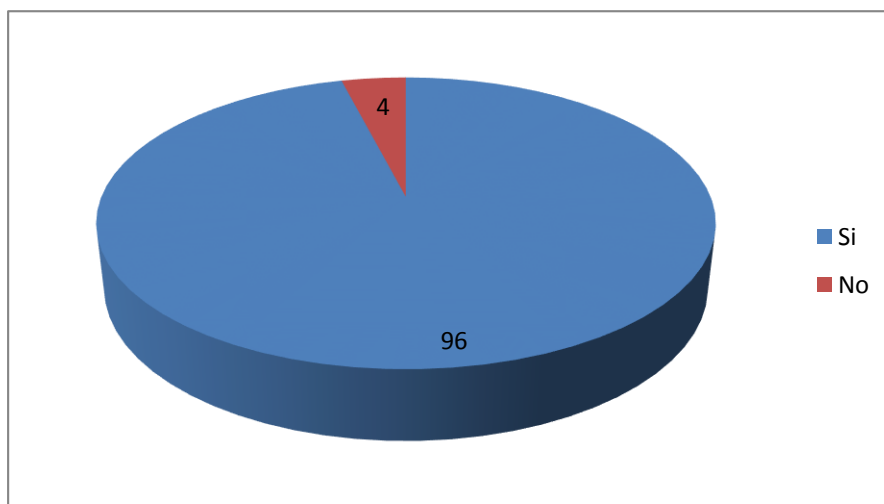
3. ¿En su despacho fiscal representa una sobrecarga en su labor fiscal los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe?

TABLA N°03: Representación de sobrecarga en la labor fiscal por casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito Motupe 2017

PREGUNTA	CANTIDAD	
	N°	%
Si	22	96
No	01	04
Total	23	100

FUENTE: ENCUESTA
ELABORACIÓN: PROPIA

CUADRO N°03: Representación de sobrecarga en la labor fiscal por casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito Motupe 2017



FUENTE: TABLA 03

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, sobre si representa una sobrecarga en la labor fiscal los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe, 2017, podemos expresar lo siguiente:

- Hay un 96% de los encuestados, que manifiestan que los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe representa una sobrecarga en su labor fiscal.
- Solo un 04% de los encuestados, manifiestan que los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe no representa una sobrecarga en su labor fiscal.

CONCLUSIÓN

Ante los datos presentados se puede concluir que un alto porcentaje (96%) nos indica que los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar si representan una sobrecarga de la labor fiscal aunado a la carga existente de investigación de diferentes delitos.

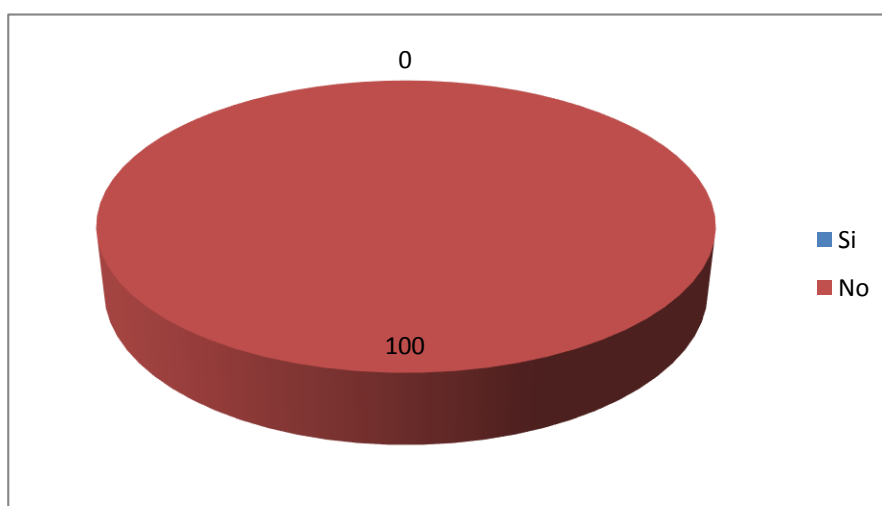
4. ¿Con la “penalización” de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dentro del marco de la Ley N° 30364, permitirá la disminución de casos de violencia en el distrito de Motupe?

TABLA N°04: La penalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dentro del marco de la ley N°30364 permite la disminución de casos de violencia en el distrito Motupe, 2017

PREGUNTA	CANTIDAD	
	N°	%
Si	00	00
No	23	100
Total	23	100

FUENTE: ENCUESTA
ELABORACIÓN: PROPIA

CUADRO N°04: La penalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dentro del marco de la ley N°30364 permite la disminución de Casos de violencia en el distrito Motupe, 2017



FUENTE: TABLA 04

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, sobre la penalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dentro del marco de la ley N°30364 permitirá la disminución de los casos de violencia en el distrito de Motupe, 2017, podemos expresar lo siguiente:

- El 100% de los encuestados, manifiestan que con la sanción penal no disminuirán los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe, 2017

CONCLUSIÓN

Ante los datos presentados se puede concluir que el 100% de los encuestados nos indican que con la Sanción Penal a los agresores no se logrará disminuir la incidencia de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe 2017. Debido a que el problema no es aumentar las penas, sino es realizar más acciones de prevención tanto en hogares y centros educativos.

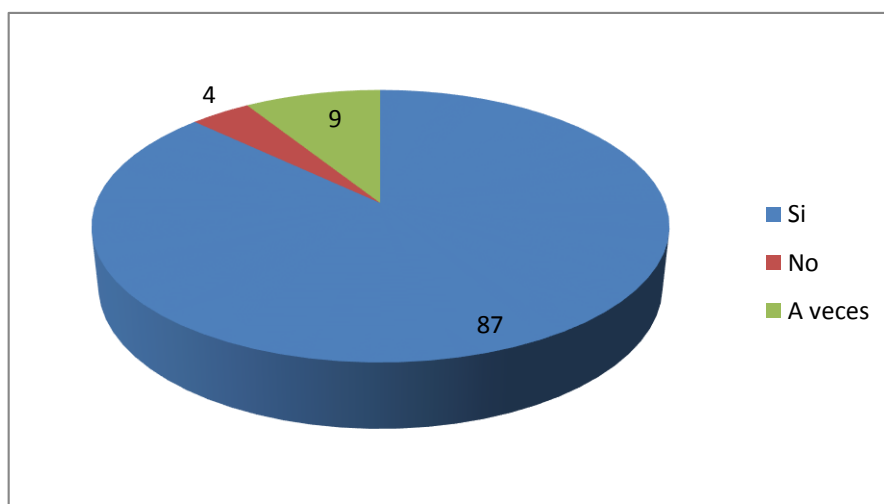
5. ¿Considera usted que en las decisiones fiscales y judiciales se amparan ampliamente a las víctimas en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe?

TABLA N°05: Las decisiones fiscales y judiciales amparan ampliamente a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito Motupe, 2017

PREGUNTA	CANTIDAD	
	N°	%
Si	20	87
No	01	04
A veces	02	09
Total	23	100

FUENTE: ENCUESTA
ELABORACIÓN: PROPIA

CUADRO N°05: Las decisiones fiscales y judiciales amparan ampliamente a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Motupe, 2017



FUENTE: TABLA 05

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe; Si con las decisiones fiscales y judiciales se amparan a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Motupe 2017, podemos expresar lo siguiente:

- Hay un 87% de los encuestados, manifiestan que con las decisiones fiscales y judiciales si se amparan a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe.
- Hay un 09% de los encuestados, manifiestan que con las decisiones fiscales y judiciales a veces amparan a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe.
- Solo un 04% de los encuestados, manifiestan que con las decisiones fiscales y judiciales no se amparan a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe

CONCLUSIÓN

Ante los datos presentados se puede concluir que un alto porcentaje (87%) nos indica que con las decisiones fiscales y judiciales si se amparan a las víctimas de violencia en la medida que exista una denuncia oportuna intervención eficiente de la Policía, se obtienen los elementos de convicción necesarios para poder requerir un proceso inmediato y/o una prisión preventiva.

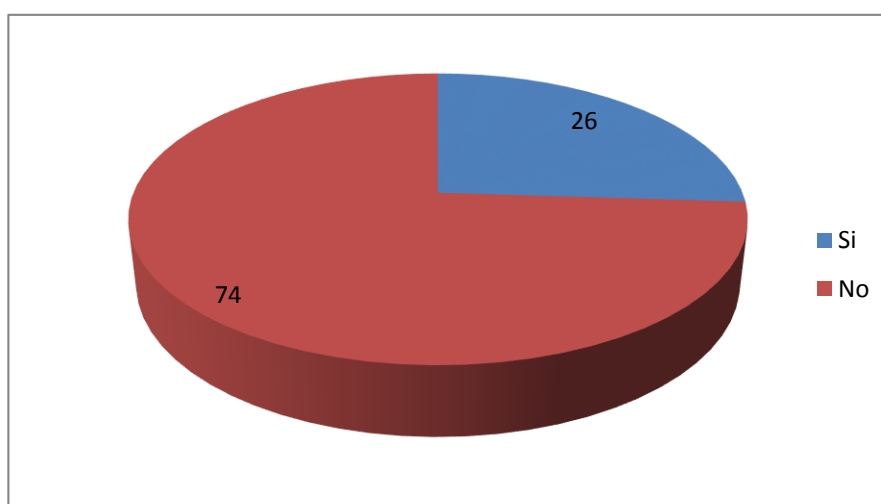
6. ¿Cree usted que las Medidas de Protección que se otorgan a favor de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, cumplen con el objetivo de ser inmediatas en el distrito de Motupe?

TABLA N°06: las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia cumplen con su objetivo de ser inmediatas en el distrito de Motupe, 2017

PREGUNTA	CANTIDAD	
	N°	%
Si	06	26
No	17	74
Total	23	100

FUENTE: ENCUESTA
ELABORACIÓN: PROPIA

CUADRO N°06: Las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia cumplen con su objetivo de ser inmediatas en el distrito de Motupe



FUENTE: TABLA 06

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe; Sobre las medidas de protección que se otorgan a las víctimas de violencia cumplen con el objetivo de ser inmediatas en distrito de Motupe 2017 podemos expresar lo siguiente:

- Hay un 74% de los encuestados, manifiestan que las medidas que se otorgan a la víctimas de violencia no cumplen su objetivo de ser inmediatas en el distrito de Motupe
- Hay un 26% de los encuestados, señalan que las medidas que se otorgan a la víctimas de violencia si cumplen su objetivo de ser inmediatas en el distrito de Motupe

CONCLUSIÓN

Ante los datos presentados se puede concluir que un alto porcentaje (74%) nos indica que las medidas de protección que se otorgan a la víctimas de violencia no cumplen con su objetivo de ser inmediatas en el distrito de Motupe; debido a que se necesitan policías más capacitados y sensibles al problema, que se verifiquen si las reglas de conducta se cumplen, pues en algunos casos no acuden a la comisaria a poner en conocimiento el incumplimiento a las medidas protección.

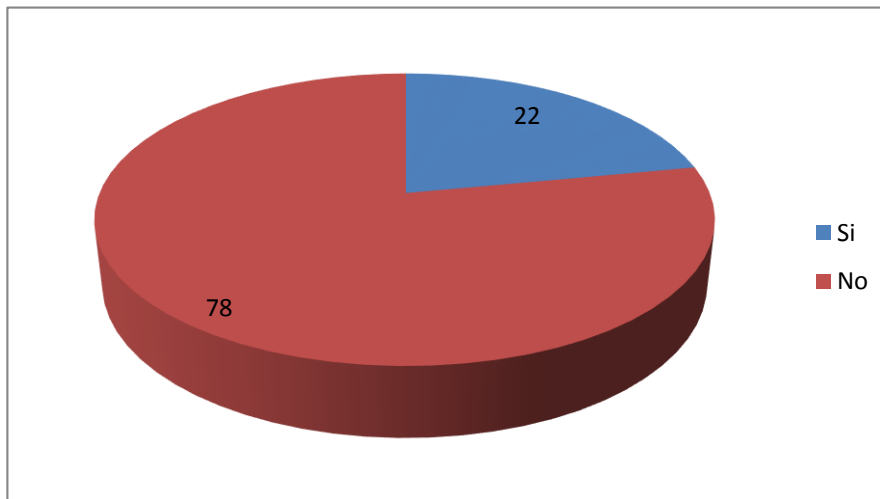
7. ¿Cree usted que los procedimientos realizados en la labor fiscal son adecuados (desde la denuncia hasta la conclusión del proceso) al aplicar la Ley N°30364 al caso en concreto; y se realizan en el plazo razonable?

TABLA N°07: Los procedimientos realizados en la labor fiscal son adecuados en la aplicación de la ley N°30364 y si se realizan en plazo razonable en el distrito Motupe, 2017

PREGUNTA	CANTIDAD	
	N°	%
Si	05	22
No	18	78
Total	23	100

FUENTE: ENCUESTA
ELABORACIÓN: PROPIA

CUADRO N°07: Los procedimientos realizados en la labor fiscal son adecuados en la aplicación de la ley N°30364 y si se realizan en plazo razonable en el distrito Motupe, 2017



FUENTE: TABLA 07

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe; Sobre los procedimientos realizados en la labor fiscal son adecuados al aplicar la Ley N°30364 y si son realizados en el plazo razonable podemos expresar lo siguiente:

- Hay un 78% de los encuestados, manifiestan que los procedimientos realizados en la labor fiscal no son adecuados en la aplicación de la ley N°30364 en el distrito de Motupe.
- Hay un 22% de los encuestados, manifiestan que los procedimientos realizados en la labor fiscal si son adecuados en la aplicación de la ley N°30364 en el distrito de Motupe.

CONCLUSIÓN

Ante los datos presentados se puede concluir que un alto porcentaje (78%) nos indica que los procedimientos realizados en la labor fiscal no son adecuados al aplicar la ley N°30364, ni al plazo razonable debido a la carga procesal.

Frente a un 22% nos indica que los procedimientos realizados en la labor fiscal si son adecuados al aplicar la Ley N°30364 en el distrito de Motupe, especialmente en los casos que existen detención en flagrancia si se observa los debidos procedimientos y plazos.

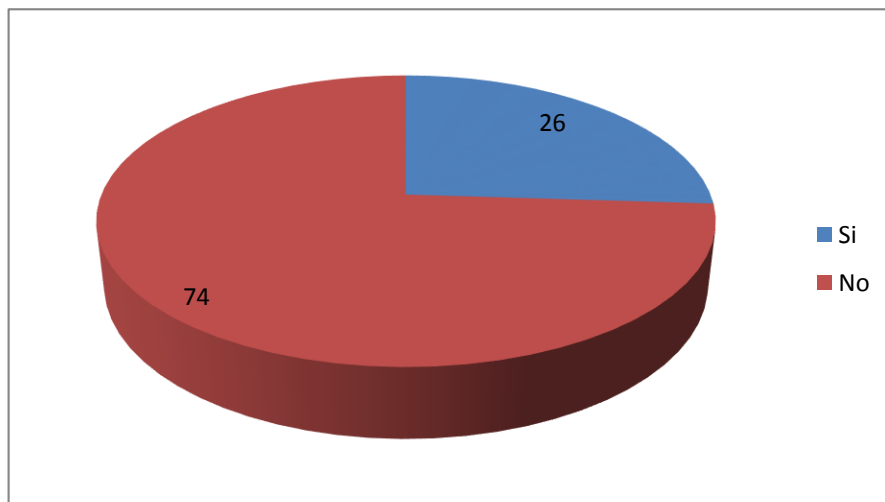
8. ¿Considera usted que es rigurosa la política de Estado adoptada en nuestro país, sobre los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

TABLA N°08: Considerar la rigurosidad de la política de estado en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito Motupe, 2017

PREGUNTA	CANTIDAD	
	N°	%
Si	06	26
No	17	74
Total	23	100

FUENTE: ENCUESTA
ELABORACIÓN: PROPIA

CUADRO N°08: Considerar la rigurosidad de la política de estado en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito Motupe, 2017



FUENTE: TABLA 08

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada al Personal fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe; sobre la rigurosidad de la política de Estado adoptada sobre los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar podemos expresar lo siguiente:

- Hay un 74% de los encuestados, señalan que la política de estado en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes en el distrito de Motupe no es rigurosa.
- Hay un 26% de los encuestados, manifiestan que la política de estado en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes en el distrito de Motupe si es rigurosa.

CONCLUSIÓN

Ante los datos presentados se puede concluir que un alto porcentaje (74%) nos indica que no es rigurosa la política de Estado adoptada en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe, porque las leyes tienden a proteger más a la víctima, pero falta presupuesto para contar con más recursos humanos y logística para dar una atención oportuna y eficiente.

Frente a un 26% que nos indica que si es rigurosa la política de Estado adoptada en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe.

9. A su experiencia. ¿Cuál sería el factor por la que las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en el distrito de Motupe?

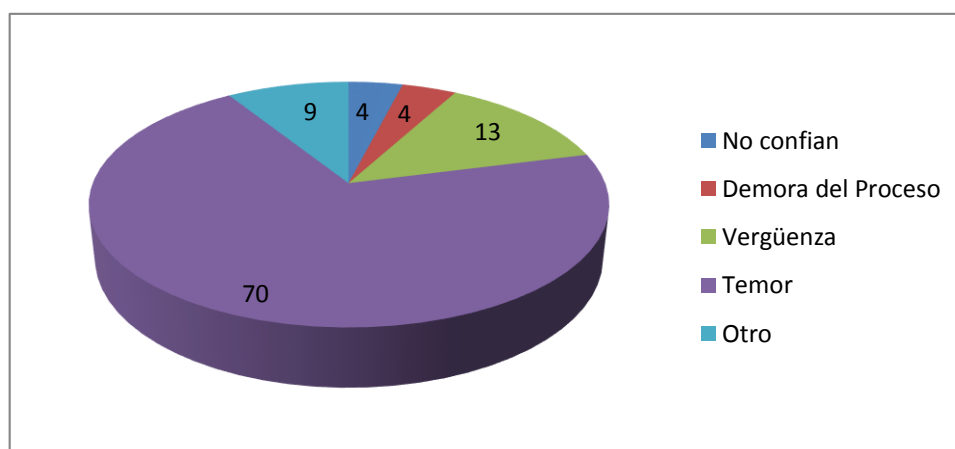
TABLA N°09: Factor por lo que las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en el distrito Motupe, 2017

PREGUNTA	CANTIDAD	
	N°	%
Porque no confían en las instituciones operadoras de justicia	01	04
Por la demora del proceso	01	04
Por vergüenza	03	13
Por temor al agresor	16	70
Otro	02	09
Total	23	100

FUENTE: ENCUESTA

ELABORACIÓN: PROPIA

CUADRO N°09: Factor por lo que las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en el distrito Motupe, 2017



FUENTE: TABLA 09

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a opinión del personal fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe; sobre el factor por lo que las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no denuncian en el distrito de Motupe podemos expresar lo siguiente:

- Hay un 70% de los encuestados, refieren que por temor al agresor no denuncian las agresiones en el distrito de Motupe
- El 13% de los encuestados, manifiestan que por vergüenza no denuncian las agresiones.
- Frente a un 09% de los encuestados, manifiestan que por otros motivos no realizan las denuncias.
- Y otros 04% de los encuestados, manifiestan que no denuncian las agresiones por las demoras en los procesos y por qué no confían en las instituciones que imparten justicia.

CONCLUSIÓN

Ante los datos presentados se puede concluir que un alto porcentaje (70%) nos indica que es evidente que las víctimas no denuncian por el temor que infunden los agresores sobre sus víctimas, por lo que es impedimento para que las autoridades tengan conocimiento y cumplan su rol que norma la Ley N°30364.

Otro punto en tomar en cuenta es la vergüenza que tienen las víctimas de agresión de acudir a la realizar la denuncia a su agresor ante la autoridad competente.

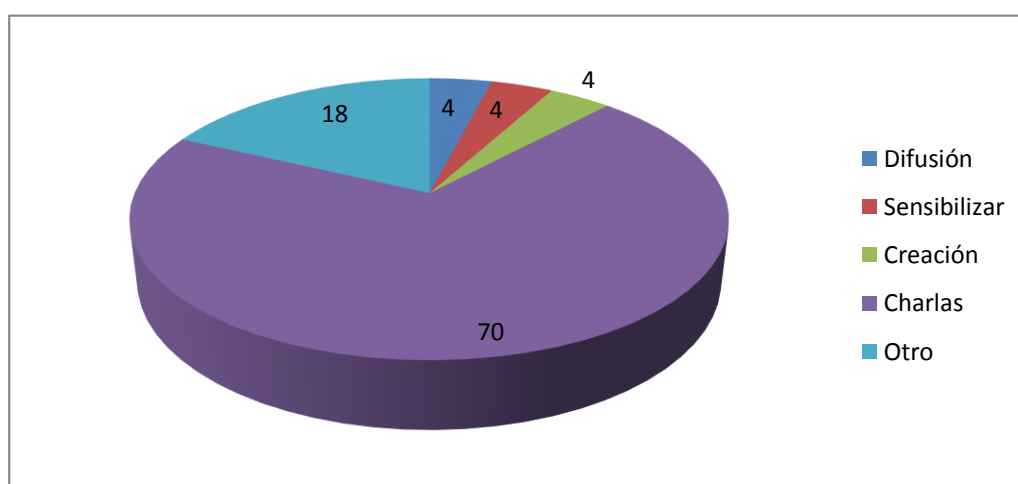
10. Según su criterio ¿Qué acciones sugeriría para mejorar la aplicación de la Ley N°30364 en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe?

TABLA N°10: Acciones para mejorar la aplicación de la ley N°30364 en el distrito Motupe, 2017

PREGUNTA	CANTIDAD	
	N°	%
Difusión de la norma y su contenido a través de los medios masivos de comunicación	01	04
Sensibilizar a la población para fomentar la denuncia en casos de violencia	01	04
Crear fiscalías, juzgados y comisarias especializadas para ver casos de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar	01	04
Charlas educativas en las Instituciones Educativas para prevenir la violencia	16	70
Otro	04	18
Total	23	100

FUENTE: ENCUESTA
ELABORACIÓN: PROPIA

CUADRO N°10: Acciones para mejorar la aplicación de la ley N°30364 en el distrito Motupe, 2017



FUENTE: TABLA 10

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a criterio del personal fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe; sobre las acciones a realizar para mejorar la aplicación de la Ley N°30364 en el distrito de Motupe, 2017, podemos expresar lo siguiente:

- Hay un 70% de los encuestados, manifiestan que se debe brindar charlas educativas en las Instituciones educativas para prevenir la violencia.
- El 18% de los encuestados, manifiestan que otras acciones se pueden fomentar Centros de refugio, casas hogar.
- Frente a un 04% de los encuestados, manifiestan que se debería crear fiscalías, juzgados, comisarias especializadas, difusión de la norma y su contenido a través de los medios de información, sensibilizar a la población para denunciar los actos de violencia.

CONCLUSIÓN

Ante los datos presentados se puede concluir que un alto porcentaje (70%) nos indica que definitivamente la prevención por medio de las charlas educativas sería la mejor acción para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe.

Asimismo el 18% nos indica la necesidad de crear Centros de Refugio o Casas Hogar para las mujeres y los hijos de estas que sufren actos de violencia familiar, y debido a ello tienen que retirarse del hogar, más aun si no hay una efectividad de las medidas de protección.

Además un 04% nos indica la necesidad de crear fiscalías, juzgados, comisarias especializadas para que vean exclusivamente los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por ende se daría celeridad a los procesos, sin dejar de lado la sensibilización y la difusión de la aplicación de la Ley N°30364.

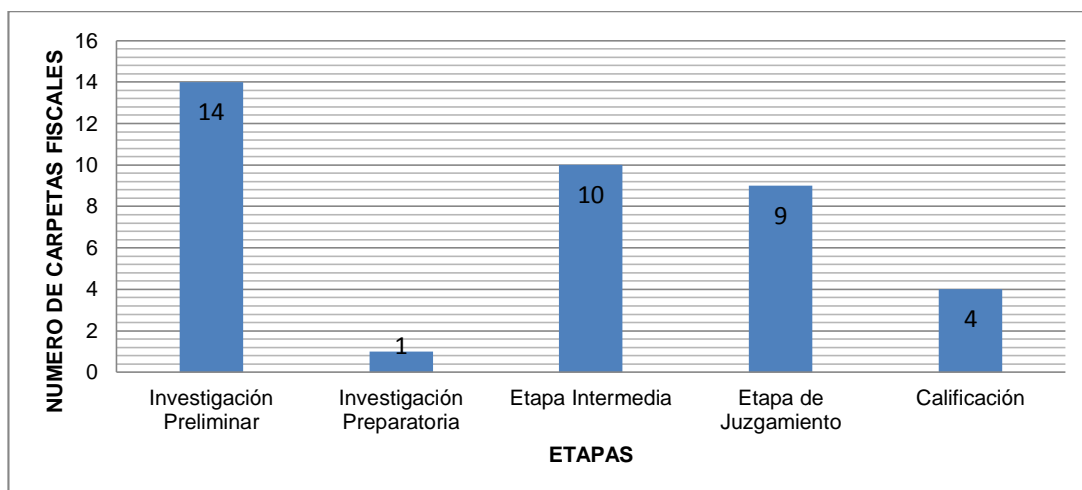
CONSOLIDADO DE LA CARGA FISCAL (LEY N°30364) DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MOTUPE/LAMBAYEQUE-2017

TABLA N°01: Consolidado de Carpetas Fiscales – (FPPC-MOTUPE) por casos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar-Motupe/Lambayeque-2017

ETAPA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Investigación Preliminar	14	36,84%
Investigación Preparatoria	01	02,63%
Etapa Intermedia	10	26,32%
Etapa de Juzgamiento	09	23,68%
Calificación	04	10,53%
TOTAL	38	100,00%

FUENTE: FICHA DE OBSERVACIÓN
ELABORACIÓN: PROPIA

CUADRO N°01: Consolidado de Carpetas Fiscales – (FPPC-MOTUPE) por casos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar-Motupe/Lambayeque-2017



FUENTE: TABLA 01

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar la hipótesis, se ha planeado previamente la hipótesis nula siguiente:

Ho: Si no se aplicará adecuadamente la Ley N° 30364, entonces no sería más óptimo el Trabajo Fiscal en el distrito de Motupe / Lambayeque, 2017

En cuanto a la hipótesis planteada como alternativa:

Ha: Si se aplicará adecuadamente la Ley N°30364, entonces sería más óptimo el Trabajo Fiscal en el distrito de Motupe / Lambayeque, 2017

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como se puede apreciar existe la necesidad de brindar protección legal adecuada a las víctimas en casos de violencia familiar, así mismo diseñar una adecuada racionalización de los recursos humanos, mejor alcance de control, mayor cobertura de atención frente a los índices elevados de violencia familiar y en coordinación con las autoridades pertinentes, con el objeto de incrementar los niveles de efectividad institucional ya que, los índices de incidencia de violencia familiar en el distrito de Motupe / Lambayeque, 2017 en sus distintas modalidades, se incrementan, consolidándose como el factor principal que afecta el normal desarrollo de las diferentes actividades de la población.

CONCLUSIONES

1. La Ley N°30364 presenta un cambio muy importante en el tratamiento en casos de violencia familiar en el distrito de Motupe, especialmente cuando se trata de la vulnerabilidad por edad o por situación física, sin embargo esta no logra ser eficiente por no contar con el debido financiamiento y capacitación.
2. Los procedimientos empleados de acuerdo a la Ley N°30364 por el Ministerio Público en el distrito de Motupe no consiguen disminuir el porcentaje de casos de violencia familiar; para el 2017 las estadísticas nos indican que los avances para la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son insuficientes.
3. Es sumamente difícil medir el impacto de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así mismo el cómo detectarla ya que no siempre se denuncia, sumado a que no se cuenta con el suficiente personal especializado (psicólogos y otros) en las instituciones.

RECOMENDACIONES

1. Con las consideraciones de la Ley N°30364 en el problema estructural de la violencia familiar y para ser debidamente ejecutada, deberá contar con un presupuesto asignado especialmente con un sistema de planeación y articulación interinstitucional.
2. Trabajar con un equipo multidisciplinario en las entidades e instituciones públicas, implementar con logística y recursos humanos, capacitar a la policía en temas relacionados con la familia; así como proporcionar a las víctimas un escenario de protección como son los Hogares de Refugio a nivel del distrito de Motupe.
3. Para tener acceso a una justicia oportuna durante los procesos penales en el distrito de Motupe se debe crear instancias que se encarguen exclusivamente de ver los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Comisarias, Fiscalías, Juzgados especializados) pues resulta viable, moderno y responde a la necesidad de impartir justicia pronta y oportuna.

REFERENCIAS

A. BIBLIOGRÁFICAS

Castillo Aparicio, Jhonny Edwin. "Violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar" Jurista. Editores. EIRL. Lima. Edición, 2017.

Constitución Política del Perú, 1993.

Código Civil Peruano. Jurista Editores. EIRL. Lima. Edición Especial, 2017.

Código Penal Peruano. Jurista Editores. EIRL. Lima. Edición Especial 2017.

Código del Niño y del Adolescente. Jurista Editores. EIRL. Lima. Edición, 2017.

Corsi, J. (1995). Violencia Familiar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Buenos Aires.

Diccionario Jurídico. Poder Judicial del Perú

Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales. Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - Instituto de Medicina Legal Perú. 2016. p96.

Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de Violencia.

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - Instituto de Medicina Legal. Perú. 2006, p77.

Hernández Sampiere, Roberto (2010) "Metodología de la Investigación". México: Quinta Edición, p.564.

Informe N°063-2017-Dp/Adm. Defensoría del Pueblo. Noviembre 2017. Perú, pp.19-20.

Manual de Criminalística - Actual, Ley Ciencia y Arte: Lexus. Ediciones Euro México, S.A., de C.V. (2012) España.

Meza Flores. E. (2012) La eliminación de la Conciliación en Violencia Familiar ante el Ministerio Público.

Manual de Procedimientos de las Fiscalía de Familia Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Perú. 2006, p72.

OPCIÓN. (2001). Violencia Familiar. Evolución, antecedentes, y consumo de drogas. Lima: OPCION

OPCIÓN. (2004). Violencia Familiar. Aspectos sociales, psicológicos y adicciones. Tomo I. Lima: OPCION

Ramírez Vela, Segundo J. "Psicología Jurídica". UDH. 2010, p149.

Rosas, Y. J. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Lima, Perú: Jurista.

Sanmartín, J (2005). Agresividad y Violencia. En J. Sanmartín (coord.): El Laberinto de la violencia, causas, tipos y efectos, pp 21-55. Barcelona.

Ramos Ríos, M.A.; Ramos Molina, M. Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Grupo Editorial LEX & IURIS SAC. Lima. Edición 2018, p13.

Romero Delgado, y Otros. Metodología de la Investigación Jurídica. 2018, Edición, 2016. Pp403.

B. ELECTRONICAS

<https://peru.justia.com/federales/leyes/27982-may-28-2003/gdoc>

<http://www.historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario>

<http://derechogeneral.blogspot.pe/2012/02/la-eliminación-de-la-conciliación-en.html?m=0> [consulta: 12 mayo-2018]

<http://www.leyes.congreso.gob.pe> [revisado abril 2018]

<http://www.bcn.cl> [consulta: 12 mayo-2018]

<http://www.who.int/topics/violence/es/>

A N E X O S

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EFICACIA DE LA LEY 30364 RESPECTO AL TRABAJO FISCAL EN EL DISTRITO DE MOTUPE-LAMBAYEQUE, 2017”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la eficacia de la Ley N°30364 respecto al trabajo fiscal en el distrito de Motupe / Lambayeque, 2017?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>➤ ¿Cómo se viene desarrollando el cumplimiento de la Ley N° 30364 respecto a la protección de las víctimas en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la eficacia de la Ley N°30364 respecto al trabajo fiscal en el distrito de Motupe / Lambayeque, 2017</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>➤ Analizar el desarrollo de la Ley N°30364 respecto a la protección de las víctimas en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el distrito de Motupe / Lambayeque,</p>	<p>HIPÓTESIS PRINCIPAL</p> <p>Si se aplicará adecuadamente la Ley N° 30364, entonces sería más óptimo el Trabajo Fiscal en el distrito de Motupe / Lambayeque, 2017</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>a. Si se desarrolla adecuadamente la Ley N°30364 la protección a las víctimas en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>(X) La Ley N°30364</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>(Y) Trabajo Fiscal</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Enfoque: Cualitativo – cuantitativo, es decir mixto</p> <p>Alcance o Nivel: No experimental</p> <p>Diseño de Investigación: Esquema descriptivo, explicativo y correlacional</p>

<p>familiar, en el distrito de Motupe / Lambayeque, 2017?</p> <p>➤ ¿Los procedimientos empleados por el Ministerio Público son adecuados durante el proceso de investigación en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe / Lambayeque, 2017?</p> <p>➤ ¿Qué propuesta se formularía para facilitar a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para tener acceso a una justicia oportuna durante el proceso penal, en el distrito de Motupe / Lambayeque, 2017?</p>	<p>2017.</p> <p>➤ Determinar si los procedimientos empleados por el Ministerio Público son adecuados, durante el proceso de investigación en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe / Lambayeque 2017.</p> <p>➤ Promover una propuesta que facilita a las víctimas en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el acceso a una justicia oportuna durante el proceso penal, en el distrito de Motupe / Lambayeque, 2017.</p>	<p>familiar será efectiva en el distrito de Motupe / Lambayeque, 2017.</p> <p>b. Dada la aplicación de la nueva Ley N°30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se relacionará significativamente con los procedimientos empleados por el Ministerio Público.</p> <p>c. Evitar la ineficiente aplicación de los operadores de justicia de las medidas contempladas en la Ley N° 30364 durante el proceso penal.</p>	<p>INDICADORES</p> <p>N° Casos con Medidas de Protección</p> <p>N° Casos con Proceso inmediatos (Flagrancia)</p> <p>N° Casos con Sentencia</p> <p>N° Casos Archivados</p> <p>N° Casos Formalizados</p> <p>N° Casos Acusados</p>	
---	--	---	--	--

ANEXO 2



FICHA DE ENCUESTA

“EFICACIA DE LA LEY 30364 RESPECTO AL TRABAJO FISCAL EN EL DISTRITO DE MOTUPE-LAMBAYEQUE, 2017”

Encuesta para Fiscales Provinciales Penales de la FPPC -
Motupe

Encuestado: Femenino () Masculino ()

1. ¿Considera usted que los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe han?
 - a) Disminuido ()
 - b) Aumentado ()
 - c) Permanece igual ()

2. ¿Cuál es el promedio (mensual) de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se presentan en su despacho fiscal?
.....

3. ¿En su despacho fiscal representa una sobrecarga en su labor fiscal los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe?
Si ()
No ()

4. ¿Con la “penalización” de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dentro del marco de la Ley N°30364, permitirá la disminución de casos de violencia en el distrito de Motupe?
Si ()
No ()
Porque:.....

5. ¿Considera usted que en las decisiones fiscales y judiciales se amparan ampliamente a las víctimas en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe?
Si ()
No ()
A veces ()
Porque:.....
.....

6. ¿Cree usted que las Medidas de Protección que se otorgan a favor de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, cumplen con el objetivo de ser inmediatas en el distrito de Motupe?

Si ()

No ()

Porque:.....

7. ¿Cree usted que los procedimientos realizados en la labor fiscal son adecuados (desde la denuncia hasta la conclusión del proceso) al aplicar la Ley N°30364 al caso en concreto; y se realizan en el plazo razonable?

Si ()

No ()

Porque:.....

8. ¿Considera usted que es rigurosa la política de Estado adoptada en nuestro país, sobre los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Si ()

No ()

Porque:

9. A su experiencia. ¿Cuál sería el factor por la que las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en el distrito de Motupe?

a) Porque no confían en las instituciones operadoras de justicia

b) Por la demora del proceso

c) Por vergüenza

d) Por temor al agresor

e) Otro:.....

10. Según su criterio ¿Qué acciones sugeriría para mejorar la aplicación de la ley N°30364 en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Motupe?

a) Difusión de la norma y su contenido a través de los medios masivos de comunicación

b) Sensibilizar a la población para fomentar la denuncia en casos de violencia

c) Crear fiscalías, juzgados y comisarias especializadas para ver casos de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

d) Charlas educativas en las Instituciones Educativas para prevenir la violencia

e) Otros:.....

.....

ANEXO 3

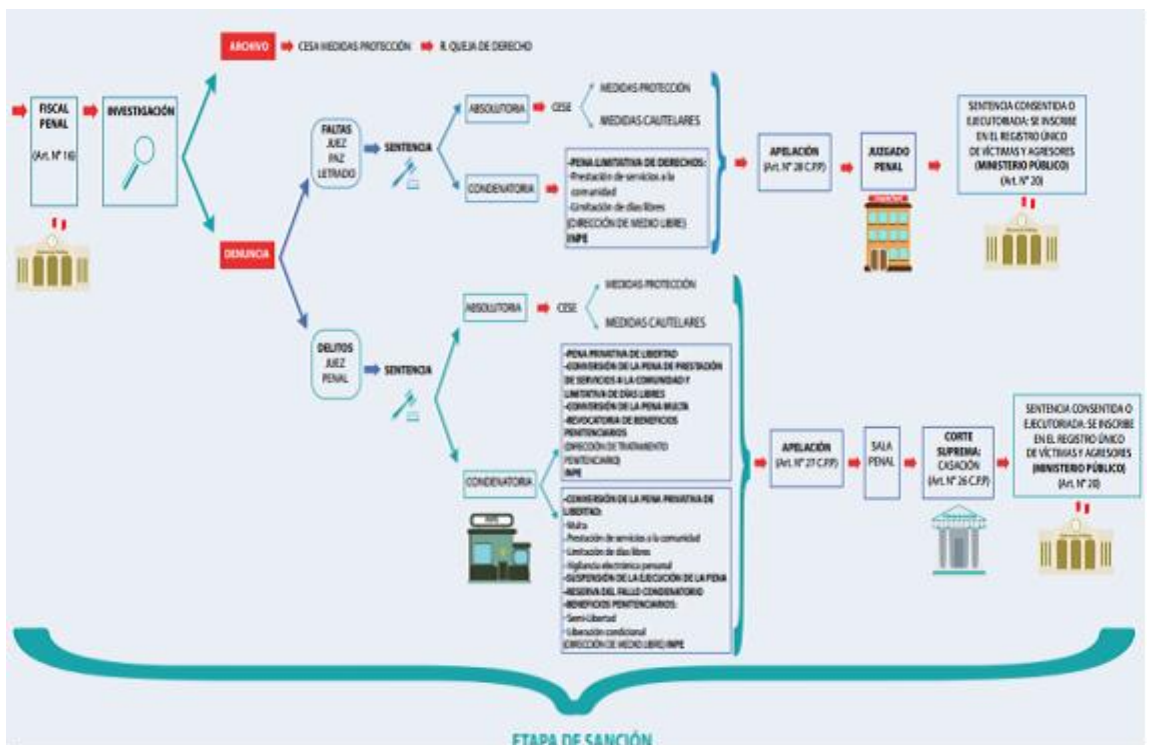
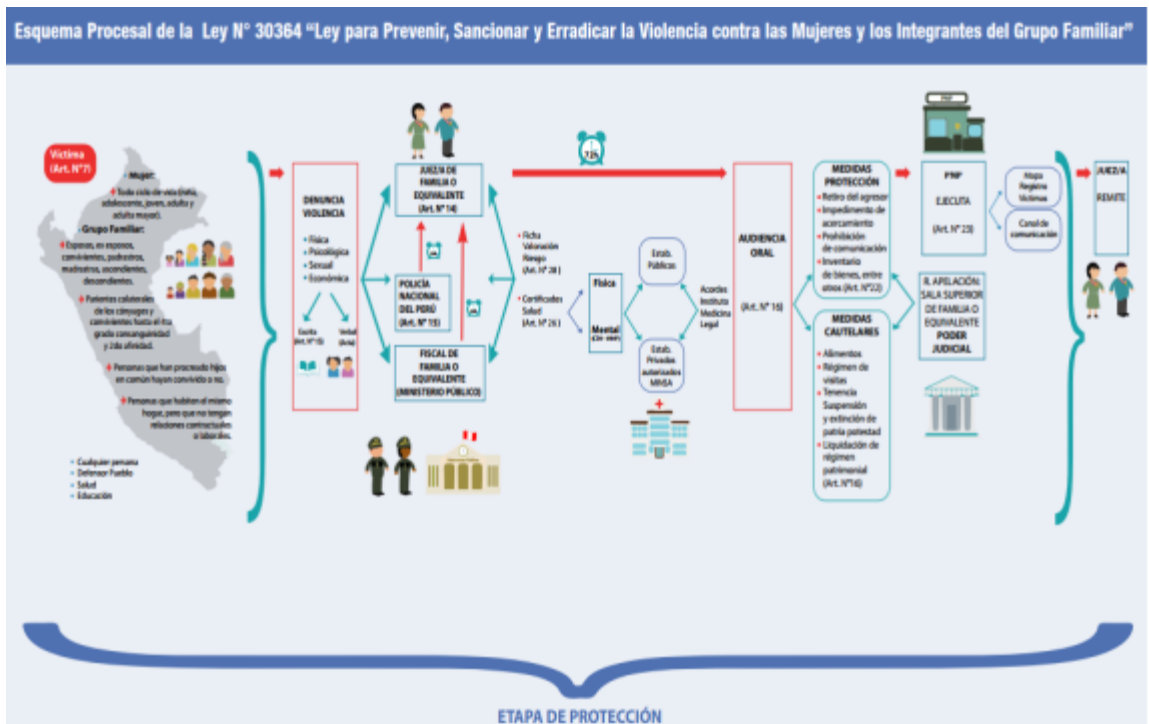
FICHA DE OBSERVACIÓN

REPORTE DE CARGA FISCAL (LEY N°30364) FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA – MOTUPE/ LAMBAYEQUE – 2017				
N°	CASO FISCAL	DELITO	ETAPA	ESTADO
01	2406124502-2017-560-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Archivo
02	2406124502-2017-529-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Con Principio de Oportunidad
03	2406124502-2017-350-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Formalización de Investigación Preparatoria
04	2406124502-2017-38-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa Intermedia	Con Acusación
05	2406124502-2017-497-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Proceso Inmediato
06	2406124502-2017-257-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa de Juzgamiento	Suspensión de Juzgamiento
07	2406124502-2017-511-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa de Juzgamiento	Con Sentencia
08	2406124502-2017-657-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Archivo
09	2406124502-2017-364-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Calificación	Acumulado
10	2406124502-2017-482-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Formalización de Investigación Preparatoria
11	2406124502-2017-558-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa de Juzgamiento	Con Sentencia
12	2406124502-2017-559-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa de Juzgamiento	Con Sentencia
13	2406124502-2017-471-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Archivo
14	2406124502-2017-525-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa Intermedia	Con Acusación
15	2406124502-2017-172-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa Intermedia	Con Acusación
16	2406124501-2017-150-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Calificación	Derivado
17	2406124501-2017-357-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Con Proceso Inmediato
18	2406124501-2017-339-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa Intermedia	Con Acusación
19	2406124501-2017-386-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa de Juzgamiento	Con conclusión anticipada
20	2406124501-2017-375-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Calificación	Archivo
21	2406124501-2017-376-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Calificación	Archivo
22	2406124501-2017-333-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa de Juzgamiento	Con Sentencia
23	2406124501-2017-443-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Con Proceso Inmediato
24	2406124501-2017-416-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Archivo
25	2406124501-2017-46-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Archivo
26	2406124501-2017-370-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa Intermedia	Con Acusación
27	2406124501-2017-447-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa Intermedia	Con Acusación
28	2406124501-2017-402-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preparatoria	Formaliza Investigación Preparatoria
29	2406124502-2017-181-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa Intermedia	Con Acusación

30	2406124502-2017-69-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Con Proceso Inmediato
31	2406124502-2017-213-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa de Juzgamiento	Con Sentencia
32	2406124502-2017-14-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Con Investigación Preliminar
33	2406124502-2017-459-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Investigación Preliminar	Con Proceso Inmediato
34	2406124502-2017-469-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa Intermedia	Con Acusación
35	2406124502-2017-220-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa Intermedia	Con Acusación
36	2406124501-2017-71-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa de Juzgamiento	En Audiencia
37	2406124501-2017-93-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa de Juzgamiento	En Audiencia
38	2406124501-2017-265-0	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Etapa Intermedia	Con Acusación

FUENTE: CARPETAS FISCALES-FPPC-MOTUPE
ELABORACIÓN: PROPIA

ESQUEMA PROCESAL DE LA LEY N° 30364



FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A:		FECHA:
INSTITUCIÓN /COMISARIA:		

NOMBRE DE LA VÍCTIMA:		DISCAPACIDAD DE LA VÍCTIMA: SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
EDAD DE LA VÍCTIMA:	DNI DE LA VÍCTIMA:	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:

INSTRUCCIÓN (*)

La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo y tomar las medidas respectivas en la atención del caso.

La ficha contempla datos anteriores al hecho por el cual la mujer se acerca a la institución. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL					PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ	NO			
	2	0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal	
	0	1	2	3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ	NO			
	2	0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarbancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales	
	0	1	2	3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
6. ¿Su pareja o ex pareja es violento con sus hijos, familiares u otras personas?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ	NO			
	3	0			
II. AMENAZAS					
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo	
	0	1	2	3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ	NO			
	3	0			
III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA					
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	La sigue o espía por lugares donde frecuente (centro laboral, de estudios, etc.)	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	
	0	1	2	3	
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aisla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.	
	0	1	2	3	
12. ¿Su pareja o ex pareja utilizó a sus hijos/as para mantenerla o usted bajo control?	SÍ	NO			
	2	0			
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o sospecha que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero sospecha	Sí le ha dicho que le engaña		
	0	1	2		
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SÍ			
	0	2			

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Como reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste con retomar la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	<input type="text"/>
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			<input type="text"/>
	1	2			<input type="text"/>
17. ¿Su pareja consume habitualmente alcohol o drogas? (diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			<input type="text"/>
	1	0			<input type="text"/>
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONCE		<input type="text"/>
	1	0	0		<input type="text"/>
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONCE		<input type="text"/>
	2	0	0		<input type="text"/>

TOTAL :

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 43 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba información que considere importante y que no recoja la ficha)

ACCIONES DEL/LA OPERADOR/A EN FUNCIÓN A LA GESTIÓN DEL RIESGO DETECTADO

I. Si la ficha es llenada en Comisaría:

- 1.1. Comunicó o remitió de inmediato al **Ministerio Público** mediante llamada telefónica o documento escrito en relación a las medidas de protección. SI NO
- 1.2. El operador(a) policial llenará la **parte II** solo cuando: No pudo contactar con el fisco Fue en coordinación con el fisco

II. Si la ficha es llenada en Fiscalía:

- 2.1. Comunicó mediante llamada telefónica o documento escrito a:
- Centro Emergencia Mujer _____ SI NO
- MINSa _____ SI NO
- MINEDU _____ SI NO
- HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL _____ SI NO
- Otra institución _____ SI NO
- 2.2. Para el patrocinio legal coordinó con:
- Defensores/as Públicos/as del Servicio de Defensa de Víctimas del MINJUS _____ SI NO
- Abogado/a del CEM _____ SI NO
- Otra institución _____ SI NO
- 2.3. Orientó a la víctima sobre la Cartilla del Plan de Seguridad _____ SI NO
- 2.4. Que acciones realizó con el Instituto de Medicina Legal:
- Se derivó _____ SI NO
- Se acompaña _____ SI NO
- No paso por el Instituto de Medicina Legal _____ SI NO

FIRMA DEL/LA OPERADOR/A: _____ FIRMA DE LA USUARIA: _____

(*) Conforme a lo estipulado en la Ley 29733 sobre Protección de datos personales, deberá contarse con el consentimiento expreso e inequívoco del titular de los datos para compartir la información entre entidades públicas con fines de registro. Así mismo el Art. 4 de esta Ley establece como excepción el tratamiento de datos personales en tanto sea necesario para el cumplimiento de competencias asignadas por ley a las entidades públicas y que tengan por objeto el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del

HUELLA